



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEV-JDC-610/2019 Y
ACUMULADOS¹

ACTORES: CARLOS LÓPEZ CANO Y
OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE ZOZOCOLCO
DE HIDALGO, VERACRUZ

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA
DÍAZ TABLADA

SECRETARIO: JOSÉ LUIS BIELMA
MARTÍNEZ

COLABORÓ: BRYAN ALFONSO
GALINDO

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintiocho
de octubre de dos mil diecinueve.

VISTOS los autos para acordar del juicio para la protección de
los derechos político-electorales del ciudadano citado al rubro,
promovido por **Carlos López Cano y otros**, por su propio
derecho y en su calidad de Agentes y Subagentes Municipales
de diversas localidades del Municipio de Zozocolco de Hidalgo,
Veracruz.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN	2
ANTECEDENTES	2
I. Del contexto.....	2

¹ TEV-JDC-611/2019 al TEV-JDC-614/2019

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-610/2019 Y ACUMULADOS**

CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Actuación colegiada.....	4
SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario	9
TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento	12
CUARTO. Efectos de acuerdo plenario.....	18
ACUERDA	21

SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN

Este Tribunal Electoral considera **en vías de cumplimiento** la sentencia del juicio al rubro indicado, por parte del Ayuntamiento de Zozocolco de Hidalgo en lo relativo a la asignación y pago de la remuneración a la que tienen derecho los Agentes y Subagentes Municipales.

ANTECEDENTES

I. Del contexto.

De las constancias que integran el expediente del juicio, se advierte lo siguiente:

1. **Juicios ciudadanos locales.** El diecinueve de junio de dos mil diecinueve², los actores, presentaron demandas de juicio ciudadano en contra del Ayuntamiento de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, por la omisión de pagarles una remuneración por el ejercicio del cargo que ostentan.

2. **Sentencia de este Tribunal.** El doce de julio, se dictó sentencia en el expediente **TEV-JDC-610/2019 Y ACUMULADOS**, en la cual se concluyó que los actores tienen

² En adelante las fechas se referirán al dos mil diecinueve, salvo aclaración expresa.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-610/2019 Y ACUMULADOS

el derecho a recibir una remuneración por el desempeño de sus cargos, por tanto, se ordenó al Ayuntamiento referido y al Congreso del Estado la realización de diversas acciones.

3. **Acuerdo plenario de cumplimiento parcial.** El cuatro de septiembre, mediante acuerdo plenario se consideró parcialmente cumplida la sentencia de origen, por parte del Ayuntamiento de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, en lo relativo a la asignación de la remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales; asimismo, **en vías de cumplimiento** al Congreso del Estado de Veracruz en lo tocante a realizar las acciones tendentes para legislar en materia de remuneraciones a los mismos.

4. **Manifestaciones del Ayuntamiento responsable.** El diecisiete de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal oficio OFI./128/2019 mediante el cual la Síndica del Ayuntamiento de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, remite acta de sesión de cabildo, en la que entre otras cosas, se acordó modificar el presupuesto 2019, a fin de pagar al resto de los Agentes y Subagentes Municipales.

5. **Recepción y turno.** El dieciocho de septiembre, el Magistrado Presidente, mediante proveído tuvo por recibida dicha documentación por lo que ordenó turnarla junto con el expediente, a la ponencia de la Magistrada Instructora, para que determinara lo que en derecho procediera.

6. **Requerimiento.** El treinta de septiembre, durante la instrucción se requirió al Ayuntamiento de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, para que informara y remitiera constancias relacionadas con el cumplimiento del fallo origen, en específico

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-610/2019 Y ACUMULADOS**

constancias o recibos que acrediten el pago de la remuneración correspondiente al resto de los Agentes y Subagentes Municipales.

7. Contestación al proveído. El once de octubre, mediante oficio OFI./148/2019 la Síndica del Ayuntamiento de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, remite diversas constancias relacionadas con el pago del resto de los Agentes y Subagentes Municipales.

8. Vista. En la misma fecha, con las constancias remitidas por el Ayuntamiento mencionado, se dio vista a diversos ciudadanos para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera.

9. Certificación del no desahogo de vista. El diecisiete de octubre posterior, se certificó que previa búsqueda en los registros de la Oficialía de Partes de este Tribunal no se recibió escrito o promoción alguna por el que los ciudadanos desahogaran la vista otorgada.

10. Acuerdo de recepción. En su oportunidad, la Magistrada Instructora tuvo por recibida la documentación señalada y ordenó la elaboración del acuerdo de cumplimiento de sentencia para someterlo a consideración del Pleno.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada

11. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-610/2019 Y ACUMULADOS

de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

12. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

13. Sin embargo, cuando se tratan de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

14. En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si la sentencia emitida en el juicio ciudadano TEV-JDC-610/2019 y acumulados, se encuentra cumplida o no, en relación con el acuerdo plenario dictado el pasado cuatro de septiembre, por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-610/2019 Y ACUMULADOS



que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la responsable acató lo ordenado.

15. Al respecto, resulta aplicable *mutatis mutandis* el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia **11/99**, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**³.

16. Conviene precisar que el objeto o materia del presente acuerdo plenario será sobre el cumplimiento o ejecución de la sentencia, por lo que antes de analizar tal cuestión se considera pertinente establecer el marco normativo aplicable.

Marco Normativo

17. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos en ella reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

18. En el segundo párrafo del precepto constitucional antes referido, se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia

³ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, y en la página de internet <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-610/2019 Y ACUMULADOS

Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

19. Aunado a lo anterior, el párrafo tercero del numeral en comento, establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

20. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

21. El referido precepto constitucional reconoce el derecho fundamental de tutela jurisdiccional, el cual ha sido definido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴ como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

⁴ Tesis 1ª./J.42/2007. GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES. Novena Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Abril de 2007, página 124.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-610/2019 Y ACUMULADOS**

22. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dispone textualmente:

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y

c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

23. Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala ha determinado⁵ que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

a) **Una previa al juicio**, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;

⁵ Tesis 1ª.LXXIV/2013. **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS.** Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1, página 882.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-610/2019 Y ACUMULADOS

b) Una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y

c) Una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones.

24. Así, la Sala Superior⁶ ha determinado que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario

25. Ahora bien, como se precisó el objeto o materia del presente acuerdo, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia emitida por este Tribunal Electoral en el juicio ciudadano TEV-JDC-610/2019 y acumulados.

26. Las obligaciones a las que se sujetó al Ayuntamiento de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, como autoridad responsable y por vinculación al Congreso del Estado, se fincaron en la consideración **SEXTA** de la sentencia emitida el pasado doce de julio, consisten en:

a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la **Tesorería Municipal**, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al

⁶ Jurisprudencia 24/2001 de rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**". Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <http://portal.te.gob.mx/>.

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-610/2019 Y ACUMULADOS

presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemple el pago de una remuneración **a todos los agentes y subagentes municipales, pertenecientes al citado municipio**, a la que tienen derecho como servidores públicos, misma que deberá cubrirse a partir del primero de enero de dos mil diecinueve.

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los agentes y subagentes municipales, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz; y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1485/2017, asimismo, los previstos por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, en sentencias, como la dictada en los expedientes SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados, que se precisan a continuación:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.
- No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.
- No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.

Este último límite mínimo ha sido reiterado por la Sala Regional Xalapa del TEPJF en los precedentes de referencia, en el sentido que constituye un parámetro objetivo e idóneo que garantiza el derecho fundamental de un nivel de vida digno, equiparándolo al salario que al menos debe recibir un trabajador, en términos de lo previsto en los artículos 123, de la Constitución Federal y 85 y 90, de la Ley Federal del Trabajo.

c) Aprobada en sesión de cabildo la modificación respectiva al presupuesto de egresos en términos de los incisos que anteceden,



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-610/2019 Y ACUMULADOS

el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz, remitiendo la documentación pertinente en la que se precise la categoría, titular y percepciones que recibirán los agentes y subagentes municipales.

d) Se vincula al **Congreso del Estado de Veracruz**, para que, con base a la propuesta de modificación de presupuesto que le formule el Ayuntamiento de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz; conforme a sus atribuciones y en breve término, de ser procedente, se pronuncie al respecto.

e) El Ayuntamiento de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.

f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve del Ayuntamiento de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Asimismo, se **exhorta** al Congreso del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones, contemple en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales por el ejercicio del cargo.

Cumplido lo anterior, deberá informarlo a este Tribunal en el término de **veinticuatro horas**.

27. Además, en el acuerdo plenario de cumplimiento parcial, se fincaron las obligaciones siguientes:

i. Al **Ayuntamiento de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz** y al **Congreso del Estado de Veracruz** para que en el plazo de **tres días hábiles** den cabal cumplimiento al fallo de origen, por lo que se les hace saber a los integrantes del Cabildo, al Secretario y Tesorero de dicho **Ayuntamiento**, que, de no atender lo establecido en la presente resolución, se les impondrá una

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-610/2019 Y ACUMULADOS

amonestación conforme al artículo 374 fracción II, del Código Electoral de Veracruz.

ii. Asimismo, se requiere al Congreso del Estado de Veracruz, para que informe oportunamente a este Tribunal Electoral, hasta que legisle.

TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento

28. Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia de doce de julio, emitida por este Tribunal, de la diversa documentación que obra en autos, se advierte lo siguiente.

Informe de la responsable

29. El diecisiete de septiembre, la representante legal del **Ayuntamiento de Zozocolco de Hidalgo**, mediante oficio OFI./128/2019 remitió acta de sesión de cabildo, en la que entre otras cosas, se acordó modificar el presupuesto 2019, a fin de pagar al resto de los Agentes y Subagentes Municipales y así poder dar cumplimiento a la sentencia del juicio que nos ocupa.

30. Del acta de sesión, se desprende que el cabildo aprobó modificar el presupuesto de egresos del año en curso, para hacer uso de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUNDF 2019), a través de la partida de Obligaciones Financieras (DP-01), a fin de realizar el pago de una remuneración a los Agentes Municipales, para tal efecto dispuso incorporarlos a la partida presupuestal COG11301 "sueldos y salarios" y en su momento el COG13202 "gratificación anual" para su registro contable.

31. En ese sentido, al tener un saldo disponible para acciones y obras, el cabildo aprobó la creación de la ACCIÓN